L

a respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública sobre la posibilidad de que un funcionario pública pueda ejercer la revisoría fiscal en una entidad privada genera en nosotros algunas reacciones.

La posición del citado órgano de profesión se produce *“desde el punto de vista de la normatividad comercial y contable” “sin perjuicio de las limitaciones que impongan las disposiciones de la órbita disciplinaria o del servicio civil que regulen el ejercicio particular del cargo o función pública de la cual se trate”.* Vista la forma como se hizo noticia este pronunciamiento es claro que ha dado lugar a interpretaciones incorrectas. La respuesta debería haber sido que habría o no la posibilidad por la que se preguntaba según lo dispuesto en el respectivo régimen del funcionario. Hay que tener en cuenta que todos los empleados oficiales tienen una jornada. Es obvio que no se puede actuar como revisor fiscal mientras se deba estar obrando como empleado oficial. Esto significa que el profesional de la contabilidad debe determinar si descontando el tiempo correspondiente a su jornada como empleado oficial tendrá el tiempo necesario para desarrollar con la calidad debida el trabajo de revisor fiscal. El Decreto Legislativo 2400 de 1968 establece como deber del empleado “*dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas*”. También señala: “*A los empleados les está prohibido: realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo*”. Adicionalmente el empleado público de una entidad gubernamental que tenga injerencia en el desarrollo de la actividad de la respectiva entidad privada, como quien debe otorgarle ciertos permisos, o tenga que desarrollar las tareas propias de la inspección, vigilancia o control, no puede aceptar ser revisor fiscal de la empresa privada porque en tal caso habría incompatibilidad como consecuencia del conflicto de interés en que se encontraría. La situación también implica analizar si la persona tendrá acceso a información que podría considerarse privilegiada, que no pudiendo ser revelada, constituyera un obstáculo para el ejercicio de cualquiera de sus pretendidas investiduras. Según el citado decreto los empleados deben “*guardar la reserva que requieran los asuntos relacionados con su trabajo en razón de su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales, aun después de haber cesado en el cargo y sin perjuicio de la obligación de denunciar cualquier hecho delictuoso*;”.

Según la forma indicada, el pretendiente deberá analizar la totalidad de las reglas propias de los empleados para determinar si estará libre de cualquier desobediencia de ellas. Luego solo podrá ser revisor fiscal si no hay prohibición o conflicto en ello. Como se ve este mensaje, igual en su contenido al del CTCP, es bien diferente a los ojos de los lectores, pues más que un sí consiste en un depende.

Al pronunciarse sobre una situación el CTCP y cualquier intérprete deben recordar que las normas jurídicas operan como un sistema, por lo que no se le puede invocar por partes.

*Hernando Bermúdez Gómez*